

artec

COMUNICACIÓN DE OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE
ARTECHE LANTEGI ELKARTEA, S.A.

Mungia, 4 de diciembre de 2025

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y los artículos 227 y 228 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity (“**BME Growth**”), Arteche Lantegi Elkartea, S.A. (la “**Sociedad**”), comunica la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Con esta fecha se ha celebrado, en primera convocatoria, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que se han aprobado los acuerdos que se incluyen como anexo a la presente comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2020, se hace constar que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y de sus administradores.

Atentamente

Arteche Lantegi Elkartea, S.A.
D. Alexander Artetxe
Presidente del Consejo de Administración



ARTECHE LANTEGI ELKARTEA, S.A.

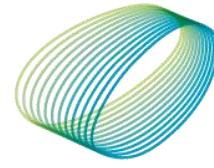
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

4 de diciembre de 2025

CELEBRACIÓN Y QUÓRUM DE ASISTENCIA

Con fecha de 4 de diciembre de 2025, se ha reunido, en primera convocatoria, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la que han asistido presentes (personalmente y mediante ejercicio del voto por correspondencia) 11 accionistas, titulares de 30.098.283 acciones, que representan 3.009.828,30 euros del capital social, esto es, el 52,72% del mismo, y representados 10 accionistas, titulares de 16.758.570, acciones, que representan 1.675.857,00 euros del capital social, esto es, el 29,35% del mismo.

Por lo tanto, han asistido presentes o representados 21 accionistas, titulares de 46.856.853 acciones, que representan 4.685.685,30 euros del capital social, esto es, el 82,07% del mismo. Todo ello referido a las acciones con voto de la Sociedad, ya que todas las acciones de la misma tienen esa condición.



arteche

ARTECHE LANTEGI ELKARTEA, S.A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

4 de diciembre de 2025

ACUERDOS ADOPTADOS

El siguiente cuadro señala los votos a favor, votos en contra y abstenciones en relación con cada uno de los puntos del orden del día.

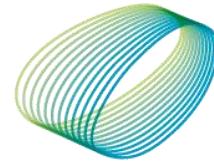
ACUERDO	% A FAVOR	% EN CONTRA	% ABSTENCIÓN
PRIMERO	100%	0%	0%
SEGUNDO	100%	0%	0%
TERCERO	100%	0%	0%
CUARTO	99,88%	0%	0,12%
QUINTO.1	99,93%	0,07%	0%
QUINTO.2	99,60%	0,40%	0%
SEXTO	100%	0%	0%
SÉPTIMO	100%	0%	0%
OCTAVO	100%	0%	0%

*Acordar la solicitud de la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de ARTECHE LANTEGI ELKARTEA, S.A. del segmento BME Growth de BME MTF Equity (“**BME Growth**”) y la simultánea admisión a negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las “**Bolsas de Valores**”), así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), con sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas de Valores y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial. En ese sentido, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad de las Bolsas de Valores, ésta se adoptará con las mismas*

formalidades que la solicitud de admisión y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

A estos efectos, facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, así como en el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo en el plazo de 1 año y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (i) *Realizar todos los trámites necesarios o convenientes para la admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, S.A., la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidaciones de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) o ante cualquier otro organismo, entidad, autoridad o registro público o privado competente.*
- (ii) *Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las acciones, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad del contenido de los mismos, así como cualesquiera otros documentos que sean necesarios o convenientes.*
- (iii) *Realizar todos los trámites necesarios o convenientes para la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad de BME Growth ante dicho organismo, Iberclear o ante cualquier otro organismo, entidad, autoridad o registro público o privado competente.*
- (iv) *Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria o conveniente ante el Registro Mercantil, BME Growth, la CNMV, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, S.A., Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, autoridad o registro público o privado, nacional o extranjero, para llevar a efecto la ejecución del presente acuerdo.*



arteche

- (v) *Negociar, suscribir y otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la exclusión y simultánea admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso del acuerdo y de sus consecuencias al Registro Mercantil, BME Growth, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*
- (vi) *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.*
- (vii) *Designar a cuantas entidades financieras o no financieras, asesores legales y cuantas entidades sean necesarias o convenientes para el buen fin de la operación.*

En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la exclusión del segmento BME Growth de BME MTF Equity y simultánea admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores.

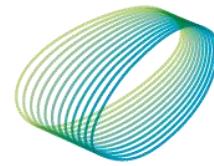
.....

Aprobar la siguiente modificación conjunta de los Estatutos Sociales con el fin de su adaptación al estatuto de sociedad cotizada y a las exigencias y prácticas de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, así como para la introducción de ciertas mejoras técnicas.

A. Renumeración de artículos

Renumerar los siguientes artículos conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:

<i>Numeración anterior</i>	<i>Numeración nueva</i>
25 bis	26
26	27



arteche

<i>Numeración anterior</i>	<i>Numeración nueva</i>
27	28
28	29
29	30
30	31
31	32
32	33
33	34
34	35
35	36
36	37
37	39
38	40
39	41
40	43
41	44
42	45
43	46
44	49
45	50
46	51

Numeración anterior	Numeración nueva
47	52

B. Aprobación del nuevo artículo 8 (“Comunicación de participaciones significativas y pactos parasociales”).

Aprobar el nuevo artículo 8 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 8.- Comunicación de participaciones significativas y pactos parasociales

Los accionistas estarán obligados a comunicar las adquisiciones o transmisiones de acciones, así como la suscripción de acuerdos parasociales, en los términos previstos en la legislación aplicable.

C. Aprobación del nuevo artículo 10 (“Transmisión de acciones”).

Aprobar el nuevo artículo 10 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 10.- Transmisión de acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

D. Aprobación del nuevo artículo 12 (“Aumento de capital”).

Aprobar el nuevo artículo 12 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 12.- Aumento de capital

El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y, en su caso, por el Reglamento de la Junta General de Accionistas y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza.

E. Aprobación del nuevo artículo 13 (“Capital Autorizado”).

Aprobar el nuevo artículo 13 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 13.- Capital autorizado

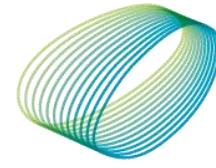
- 1. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la normativa aplicable y, en su caso, por el Reglamento de la Junta General de Accionistas, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social.*
- 2. La Junta General de Accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas.*

F. Aprobación del nuevo artículo 15 (“Reducción de capital”).

Aprobar el nuevo artículo 15 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 15.- Reducción de capital

- 1. La reducción del capital social podrá realizarse de conformidad con los procedimientos previstos en la normativa aplicable y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General de Accionista.*
- 2. En el caso de reducción de capital por devolución del valor de las aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en estos Estatutos Sociales, en la normativa aplicable y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- 3. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y, en su caso, en el Reglamento de*



arteche

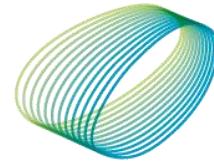
la Junta General de Accionistas, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos, objetivos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

G. Aprobación del nuevo artículo 19 (“Clases de Juntas Generales de Accionistas”).

Aprobar el nuevo artículo 19 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 19.- Clases de Juntas Generales de Accionistas

1. *Las reuniones de la Junta Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.*
2. *La reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas se celebrará necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
3. *Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.*
4. *La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.*



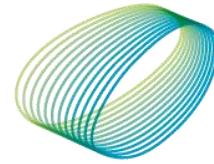
arteche

H. Aprobación del nuevo artículo 20 (“Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas”).

Aprobar el nuevo artículo 20 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 20.- Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas

1. *Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la forma prevista en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y con el contenido mínimo previsto por la normativa aplicable, por lo menos, un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de los supuestos en que la normativa aplicable establezca plazo distinto al mencionado.*
2. *Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la normativa aplicable, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, solicitándolo mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria en los términos previstos por la normativa aplicable.*
3. *Si la Junta General de Accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General de Accionistas no celebrada y con, al menos, diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.*
4. *El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, que deberán ser*



arteche

necesariamente incluidos en el orden del día por el Consejo de Administración. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.

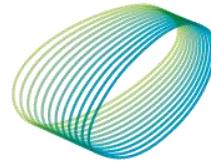
5. *Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.*

I. Aprobación del nuevo artículo 25 (“Derechos de asistencia, representación e información de los accionistas”).

Aprobar el nuevo artículo 25 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 25.- Derechos de asistencia, representación e información de los accionistas

- 1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas todos los accionistas de la Sociedad, sin que pueda requerirse un número mínimo de acciones de la Sociedad a tal efecto.*
- 2. Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General de Accionistas se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y, por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. No obstante lo anterior, para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*
- 3. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente.*



arteche

4. *La asistencia a la Junta General de Accionistas, también podrá ser por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto y éste disponga de los medios necesarios para ello, en todo caso, la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá establecer y describir los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General de Accionistas.*
5. *La participación en la Junta General de Accionistas y el voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas podrán delegarse o ejercitarse directamente por los accionistas con derecho de asistencia, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General de Accionistas como presentes. En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones o propuestas de acuerdos que conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.*
6. *El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.*

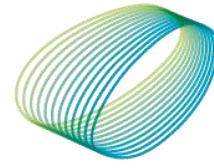
7. La asistencia personal a la Junta General del Accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

J. Aprobación del nuevo artículo 32 (“Composición del Consejo de Administración”).

Aprobar el nuevo artículo 32 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 32.- Composición del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco (5) ni superior a quince (15). Correspondrá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de miembros del Consejo, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos miembros dentro del mínimo y el máximo referidos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General de Accionistas el número de miembros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado a las recomendaciones de buen gobierno para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.*
2. *Compete a la Junta General de Accionistas la fijación del número de consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.*
3. *Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo exclusivamente personas físicas.*



arteche

4. *No podrán ser consejeros quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 3/2015, de 3 de marzo, y demás que puedan establecerse en el futuro.*

K. Aprobación del nuevo artículo 34 (“Designación de cargos en el Consejo de Administración”).

Aprobar el nuevo artículo 34 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 34.- Designación de cargos en el Consejo de Administración

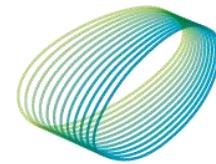
1. *El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno al Presidente y podrá contar con uno o varios Vicepresidentes, quienes, de acuerdo con el orden que establezca el Consejo, sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ejerza el cargo de Secretario. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en la persona que se designe para ejercer el cargo de Secretario, en cuyo caso éste tendrá voz, pero no voto.*
2. *El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá también nombrar potestativamente a uno o varios Vicesecretarios que podrán no ser consejeros.*
3. *El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá nombrar una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

L. Aprobación del nuevo artículo 36 (“Reuniones del Consejo de Administración”).

Aprobar el nuevo artículo 36 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 36.- Reuniones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones, respetando en todo caso la frecuencia mínima exigida por la normativa aplicable o en su caso, en el Reglamento del Consejo de Administración, y debiendo reunirse en caso de que así lo solicite cualquiera de sus consejeros.*
2. *La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la sesión y la información relevante que corresponda, se realizará por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. Como excepción a lo anterior y, únicamente, por razones de urgencia las sesiones del Consejo de Administración podrán convocarse con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas de antelación, debiendo en este caso, el orden del día de la reunión limitarse a los puntos que hubieran motivado la urgencia.*
3. *Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*
4. *Asimismo, en caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado, entre otras funciones, para:*
 - a) *Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.*



arteche

- b) *Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.*
 - c) *Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.*
 - d) *Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.*
 - 5. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.*
 - 6. *Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión.*
 - 7. *Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente y el Secretario del Consejo velarán por el cumplimiento de esta disposición.*
 - 8. *El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.*
 - 9. *Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.*



M. Introducción de un nuevo artículo 38 (“Obligaciones generales del consejero”)

Introducir el nuevo artículo 38 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 38.- Obligaciones generales del consejero

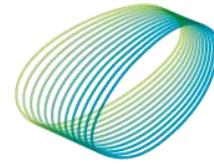
1. *Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán desempeñar su cargo cumpliendo con los deberes consignados a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital, en estos Estatutos Sociales, y en el Reglamento del Consejo de Administración.*
2. *De este modo, los consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.*
3. *El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes establecidos en la normativa aplicable y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.*

N. Aprobación del nuevo artículo 39 (“Retribución de los consejeros”).

Aprobar el nuevo artículo 39 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

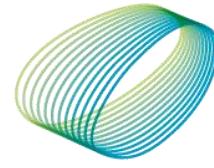
Artículo 39.- Retribución de los consejeros

1. *El cargo del consejero será retribuido de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la política de remuneraciones de la Sociedad.*
2. *La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija en metálico y unas dietas de asistencia a las reuniones del consejo que determinará anualmente la Junta General de Accionistas.*



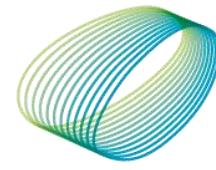
arteche

3. *La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.*
4. *El límite máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros se establecerá en cada ejercicio por la Junta General de Accionistas en que hayan de aprobarse las cuentas de dicho ejercicio o en Junta celebrada en cualquier momento anterior.*
5. *Con el límite de la cifra máxima fijada por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración acordará cada ejercicio la distribución de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros, de conformidad con la política de remuneraciones de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en atención a las responsabilidades, funciones y dedicación a la Sociedad de cada uno de los miembros del Consejo.*
6. *La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente.*
7. *El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.*
8. *El pago se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en que se haya devengado la retribución de que se trata.*
9. *Mientras la Junta General de Accionistas no haya fijado la retribución aplicable a un determinado ejercicio, se aplicará mensualmente la última retribución acordada. Las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en el que la Junta General de Accionistas apruebe la retribución correspondiente al ejercicio en cuestión.*



arteche

10. Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título será necesario que se celebre un contrato ante este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo abstenerse el consejero afectado de asistir a la deliberación y de participar en la votación. Será de aplicación además lo previsto en la normativa vigente en cada momento para dicho escenario.
11. En el contrato, se detallarán todos los conceptos por los que al consejero obtendrá una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, el cual deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas, sin que pueda percibir retribución alguna por el desempeño de tales funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el referido contrato. En particular, el consejero con funciones ejecutivas percibirá por este concepto, en atención a su especial dedicación en la gestión y llevanza de la Sociedad, una retribución que podrá consistir en (a) una parte fija en metálico, (b) una parte variable en función del cumplimiento de objetivos, (c) dietas por asistencia a las reuniones del consejo, (d) plan sobre acciones de la Sociedad, (e) uso de vehículo, (f) pólizas de seguro de vida, accidentes o invalidez, o de responsabilidad civil, (g) seguro médico, y (h) de acuerdo con lo que figure en sus respectivos contratos, las oportunas indemnizaciones para el caso de cese en tales funciones, o resolución de su relación con la Sociedad sin que en ningún caso, la indemnización correspondiente pueda superar el importe equivalente a los cuatro años de remuneración fija anual. En cualquier caso, las mencionadas indemnizaciones no deberán abonarse cuando el cese en sus funciones ejecutivas o la resolución de su relación con la Sociedad venga motivada por un rendimiento inadecuado o por falta de diligencia en el ejercicio del cargo de consejero.
12. Asimismo, y con carácter adicional a la retribución contemplada en el apartado 2 anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre



acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas en los términos legalmente establecidos.

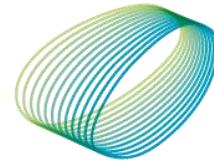
13. Siempre que esté previsto en los Estatutos de la Sociedad matriz del grupo y dentro del importe máximo autorizado, las retribuciones que sean percibidas por los consejeros en esta Sociedad serán asimismo consideradas como retribuciones de dichos consejeros en la Sociedad matriz del grupo por el desempeño de sus funciones de dirección a efectos de lo previsto en el párrafo c) del artículo 4. Ocho. Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio y normativas forales equivalentes. A los mismos efectos de lo previsto en dicha normativa aplicable, las retribuciones que sean percibidas por los consejeros de esta Sociedad en sociedades filiales de la misma serán consideradas como retribuciones de tales consejeros en esta Sociedad, siempre que el importe percibido en dichas sociedades esté comprendido dentro del importe máximo autorizado por la Junta General de Accionistas de esta Sociedad, conjuntamente con los importes que hubieran podido percibir en ella. Además de lo anteriormente expuesto, la remuneración de los consejeros deberá cumplir necesariamente cualesquiera obligaciones y requisitos que se establezcan en la normativa aplicable.
14. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil de consejeros.

O. Aprobación del nuevo artículo 41 (“Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Composición, competencias y funcionamiento”).

Aprobar el nuevo artículo 41 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 41.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Composición, competencias y funcionamiento

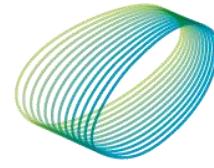
1. El Consejo de Administración deberá constituir y mantendrá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Cumplimiento,



órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con las facultades previstas en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y aquellas otras que determine la normativa vigente, los Estatutos Sociales, y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración.

2. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros nombrados por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, siendo todos ellos consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
3. *El Consejo de Administración designará, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, un Presidente. El cargo de presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual el consejero que hubiese ejercitado el mismo no podrá ser reelegido como presidente hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.*
4. *El Consejo de Administración igualmente designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario, que no necesitará ser consejero.*
5. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las funciones establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las previstas en la normativa aplicable.*

P. Introducción de un nuevo artículo 42 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”)



arteche

Introducir el nuevo artículo 42 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 42.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. *El Consejo de Administración constituirá y mantendrá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades previstas en el artículo 529 quindecies de la Ley de Sociedades de Capital y aquellas otras que determine la normativa vigente, los Estatutos Sociales, y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración.*
2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por un mínimo de (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones de la Comisión, en los distintos ámbitos que sean funciones de la Comisión.*
3. *El Consejo de Administración designará, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces, por períodos de igual duración máxima.*
4. *El Consejo de Administración igualmente designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario, que no necesitará ser consejero.*
5. *El Consejo de Administración estará facultado para distribuir las funciones de esta Comisión entre varias comisiones, separando las competencias sobre nombramientos y sobre retribuciones.*



6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.

Q. Aprobación del nuevo artículo 43 (“Formulación de las cuentas anuales y del estado de información no financiera”).

Aprobar el nuevo artículo 43 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

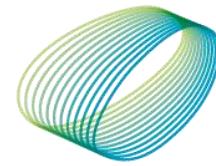
Artículo 43.- Formulación de las cuentas anuales y del estado de información no financiera

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
2. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.
3. Asimismo, El Consejo de Administración formulará el estado de información no financiera del ejercicio anterior, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

R. Aprobación del nuevo artículo 44 (“Auditores de cuentas y verificador de la información no financiera”).

Aprobar el nuevo artículo 44 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 44.- Auditores de cuentas y verificador de la información no financiera



arteche

1. *Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.*
 2. *Los auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la normativa aplicable una vez haya finalizado el período inicial.*
 3. *Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.*
 4. *El estado de información no financiera será objeto de verificación o revisión en los términos previstos en la legislación vigente en cada momento.*
- S. Introducción del nuevo Título VII (“Informes Anuales”). Aprobación de nuevos artículos 47 (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”) y 48 (“Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros”)**

Introducir un nuevo Título VII denominado “Informes Anuales”, y aprobar los nuevos artículos 47 y 48 con el siguiente tenor literal:

“TÍTULO VII.- INFORMES ANUALES

Artículo 47.- Informe Anual de Gobierno Corporativo

El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 48.- Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual sobre las Remuneraciones, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.



T. Introducción del nuevo Título IX (“Disposiciones Finales”). Aprobación de nuevos artículos 53 (“Normas aplicables a la sociedad cotizada”) y 54 (“Normas aplicables mientras las acciones de la sociedad estén incorporadas en BME Growth”)

Se acuerda aprobar la inclusión de un nuevo Título IX denominado “Disposiciones Finales”, y aprobar los nuevos artículos 53 y 54 con el siguiente tenor literal:

“TÍTULO IX.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53.- Normas aplicables a la sociedad cotizada

Las normas de estos Estatutos Sociales que por disposición legal sólo resulten aplicables a sociedades cotizadas no entrarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

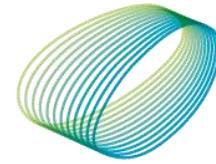
Artículo 54.- Normas aplicables mientras las acciones de la Sociedad estén incorporadas en BME Growth.

Las siguientes previsiones de los Estatutos Sociales que únicamente resultan de obligatoria inclusión en los Estatutos Sociales de las sociedades cuyas acciones estén incorporadas a negociación en BME Growth estarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

1. Transmisión en caso de cambio de control

No obstante lo previsto en el artículo 10 de los Estatutos Sociales, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social o que con la adquisición que plantee alcance una participación superior al 50% del capital social, deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente



arteche

una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

En todo caso, el presente artículo no será de aplicación en el supuesto de la adquisición de una participación superior al 50% del capital social en virtud de una adquisición mortis causa o de una adquisición gratuita inter vivos.

2. Participaciones significativas

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa o indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5% del capital social o sus sucesivos múltiplos.

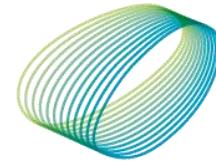
Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del consejo de administración de la Sociedad.

Si las acciones de la Sociedad cotizan en el BME MTF Equity, la Sociedad dará publicidad a las antedichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity.

3. Pactos parasociales

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja o grave la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la



arteche

Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del consejo de administración de la Sociedad.

Si las acciones de la Sociedad cotizan en el BME MTF Equity, la Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity.

4. Exclusión de negociación

En el supuesto de que estando las acciones de la Sociedad incorporadas en el BME MTF Equity, la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el BME MTF Equity de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, esta estará obligada a ofrecer, a dichos accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del BME MTF Equity.”

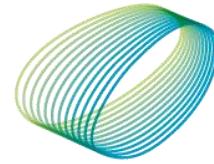
U. Modificación de ciertos artículos de los Estatutos Sociales para incorporar ciertas mejoras de carácter técnico y de redacción.

Además de las modificaciones explicadas en los apartados anteriores, modificar ciertos artículos de los Estatutos Sociales para incorporar ciertas mejoras de carácter técnico y de redacción, según consta en el texto refundido de los Estatutos Sociales al que se hace mención en el siguiente apartado.

V. Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales

En atención a lo previsto en los apartados anteriores, refundir en un único texto los Estatutos Sociales de la Sociedad, el cual se adjunta como Anexo I.





artechē

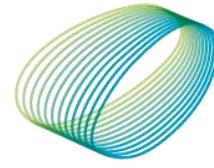
Aprobar el Reglamento de la Junta General de ARTECHE LANTEGI ELKARTEA, S.A., el cual se adjunta como Anexo II.

Tomar razón por parte de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de la aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad del Reglamento del Consejo de Administración de ARTECHE LANTEGI ELKARTEA, S.A., que ha quedado redactado conforme al texto que se adjunta como Anexo III.

Sujeto a la formalización de la renuncia del consejero Ziskua Ber, S.L., con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 529.bis.1 de la Ley de Sociedades y como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao, y Valencia, nombrar a D. Lander Arteche Eguia como miembro del Consejo de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo, con categoría de consejero dominical.

Se hace constar que el informe favorable emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones fue puesto a disposición de los accionistas al momento de efectuarse la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Sujeto a la formalización de la renuncia del consejero Gestión de Capital Riesgo del País Vasco, SGEIIC, S.A. con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 529.bis.1 de la Ley de Sociedades y como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao, y Valencia, nombrar a Dña. Amaya del Villar Rodrigo como miembro del Consejo de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo, con categoría de consejero dominical.



arteche

Se hace constar que el informe favorable emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones fue puesto a disposición de los accionistas al momento de efectuarse la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

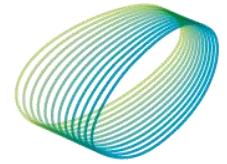
Aprobar la Política de Remuneraciones de la Sociedad para la parte restante del ejercicio 2025, así como para los ejercicios 2026 y 2027, la cual se adjunta como Anexo IV.

Se hace constar que la presente propuesta ha recibido informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las facultades precisas para la formalización, desarrollo, ejecución y, en su caso, subsanación y aclaración, en el momento que estime conveniente, de cada uno de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Asimismo, delegar en el Consejo de Administración la determinación de todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas.

Adicionalmente, delegar las facultades precisas con carácter solidario en el Presidente del Consejo de Administración, y el Secretario no consejero, para que cualquiera de ellos pueda formalizar e instrumentar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, incluyendo el depósito de cuentas anuales, informes de gestión e informes de auditoría, correspondientes a la Sociedad y a su Grupo consolidado, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de aclaración, rectificación total o parcial, de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción, incluso la parcial, de los mismos en el



arteche

Registro Mercantil o en cualquier otro Registro u organismo en que fuere precisos.

Aprobar el acta de la presente reunión.